JOSE MANUEL LOPEZ MERINO, Secretario de la Mesa de Contratación del Concurso Público para la Adjudicación del Servicio de Limpieza de la Zona de Servicios, Edificio de Oficinas de Capitanía y Varadero del Puerto Deportivo de Benalmádena, **CERTIFICA:**

1º.- Que recibido el informe jurídico, emitido a petición del Organo de Contratación, en el concurso arriba indicado, conforme a sus conclusiones, **acuerda dar traslado** del mismo a **FERRONOL, S.L., a fin de que se de cumplimiento al trámite de audiencia sobre la apreciación de ser anormalmente baja su oferta económica, y por tanto pudiendo considerarse desproporcionada con la consecuencia de ser excluida del concurso.**

2º.- Que el plazo concedido al efecto es de **diez días hábiles**, a contar desde la recepción via fax del referido informe y el presente traslado, **debiendo evacuarse por escrito el trámite de audiencia**, pudiendo solicitar si lo considera oportuno además una exposición verbal, valorando el Organo de Contratación la necesidad o no de esta última propuesta.

Y, para constancia de lo anterior, a los efectos procedentes que se indican en el informe jurídico adjunto, se firma el presente en Benalmádena, a seis de mayo de dos mil trece.

PUERTO DEPORTIVO DE
BENALMADENA, S.A.
CIF A-29701665
CAPITANIA PUERTO DEPORTIVO
29630 BENALMADENA (MALAGA)

Miguel A. Vázquez Matías

ABOGADO

ICA Màlaga 7889

I N F O R M E

CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA ZONA DE SERVICIOS, EDIFICIO DE OFICINAS DE CAPITANIA Y VARADERO DEL PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA.

Benalmádena, 2-Mayo-2013

MIGUEL A. VAZQUEZ MATIAS
ABOGADO

Se solicita informe sobre las alegaciones formuladas por HELMANSUR, S.L. y FERRONOL,S.L. en fecha 17 de abril de 2.013, al proceder la Mesa de Contratación del Concurso Público de Adjudicación del Servicio de Limpieza de la Zona de Servicios, Edificio de Oficinas de Capitanía y Varadero del Puerto Deportivo de Benalmádena, a la presentación del Informe Técnico sobre el contenido del Sobre C, y la apertura del Sobre B , con la propuesta económica, conforme a lo dispuesto en el artículo 160.1 párrafo segundo, en relación con el artículo 152, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en vigor desde el 16 de diciembre de 2.011.

ANTECEDENTES

I.- Por el Organo de Contratación de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., que es el Consejero Delegado del mismo, se acordó sacar a concurso público el servicio de limpieza antes descrito, lo que ratificó el Consejo de Administración de la entidad, efectuando la preceptiva publicación el 9 de enero de 2.013, una vez elaborados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Condiciones Técnicas. Lo anterior, anuncio y Pliegos, son conocidos de la Mesa y del Organo de contratación, además de estar publicados en el Perfil del Contratista, de la página web del Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., al igual que el resto del proceso de licitación, por lo que se omite adjuntarlos al presente informe, en aras a la brevedad.

II.- Se presentaron ofertas por siete empresas y se procedió a la apertura del Sobre A, con el resultado que consta en Acta de la Mesa de Contratación, requiriendo a dos de ellas para que subsanaran omisiones observadas, lo que llevaron a efecto ambas en el plazo concedido al efecto, por lo que continuó con todas ellas el proceso de selección.

MIGUEL A. VÁZQUEZ
ABOGADO

III.- Dada la complejidad del apartado técnico de las bases del concurso, la Mesa de Contratación, tras la apertura del Sobre C, acordó dar traslado de su contenido al Ingeniero Industrial municipal, don Matías Torres Jimenez, a fin de que procediera a realizar la valoración de las distintas ofertas presentadas, de acuerdo a los Pliegos del concurso, lo que llevó a efecto haciendo entrega del informe que obra unido al expediente de la contratación, al cual se remite este Letrado a fin de evitar repeticiones innecesarias, por no haber sido impugnado el mismo por ninguno de los licitadores.

IV.- En fecha 17 de abril de 2.013, se reunió la Mesa de Contratación, levantando el correspondiente Acta (publicado en el perfil del contratista de la entidad licitadora), del cual es importante destacar lo siguiente:

"Dando inicio el acto, por la Presidencia de la Mesa de contratación se acuerda el estudio del informe técnico de valoración de ofertas, SOBRE C,.....siendo la conclusión del mismo la siguiente:

FERRONOL, S.L.: 17 puntos en mejoras, 16,5 en org. Programa y 11 en medios auxiliares: Total 44,5 puntos sobre 65 puntos.

HELMANSUR, S.L.: 23 puntos en mejoras, 16,5 en org. Programa y 10 puntos en medios auxiliares: Total 49,5 sobre 65 puntos."

"A continuación la Presidencia de la Mesa acuerda la apertura del SOBRE B, relativo a la oferta económica y certificados de calidad:

FERRONOL, S.L.: Base imponible 175.425,14.-€ mas IVA con dos certificados ISO.

HELMANSUR, S.L.: Base imposible: 17.500.-€ mas IVA, por parte del representante de Helmansur, manifiesta que esta cantidad corresponde a una mensualidad. No presenta certificados ISO. Por parte del asesor jurídico, aclara que la propuesta de Helmansur, una vez corregida, se ajusta a derecho y que alcanza la cifra anual de 210.000.-€ mas IVA. La representación de FERRONOL, S.L.,, en este acto indica que consultó a su

MIGUEL A. TAJUELO
ABOGADO

Asesoría Jurídica y considera que no puede ser aceptada la propuesta de HELMANSUR. Se invita a FERRONOL a presentar sus alegaciones por escrito, una vez reciba el Acta de esta reunión, a fin de ser examinadas por la Mesa de Contratación y el Organo de Contratación, antes de proceder a la Adjudicación de este contrato."

"Una vez comprobadas todas las ofertas se comprueba que ninguna de las ofertas presentadas no se consideran desproporcionadas o anormales. Por parte de la representación de HELMANSUR, presente en el acto, Sr. Iglesias Amores, se indica que la propuesta de FERRONOL es desproporcionadas, pues se encuentra más de 10 puntos por debajo de la media aritmética del total de las ofertas presentadas, por lo que solicita no se tenga en consideración. Al igual que las alegaciones formuladas por FERRONOL, se indica al representante de HELMANSUR que debe formular alegaciones sobre tal extremo, por escrito y en el plazo de tres días, desde el momento en que se reciba notificación del presente Acta."

"A continuación se procede a la valoración del SOBRE B, con la propuesta económica....., se da lectura a su contenido y puntuación de las empresas:

FERRONOL: 30,00 puntos.

HELMANSUR: 25,06 puntos.

La valoración conjunta de los Sobres B y C, da lugar a que la puntuación final total sea la que a continuación se relaciona:

FERRONOL: 79,50

HELMANSUR: 74,56

Al considerar la Mesa de Contratación, como la proposición más ventajosa la de FERRONOL, con 79,50 puntos, se propone al Consejero Delegado de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M, como órgano de contratación, la Adjudicación del presente concurso, conforme a lo

establecido en el apartado 10 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, al cual se eleva la citada proposición, con la documentación presentada por los licitadores, Actas de las Reuniones e informes técnicos, a fin de que dicte el Acuerdo que considere pertinente. Por el Organo de Contratación se acuerda esperar a que transcurra el plazo de tres días, para recibir y valorar en su caso, las alegaciones escritas que puedan formular las empresas HELMANSUR y FERRONOL, que lo hicieron verbalmente en el acto de apertura del sobre B y presentación del informe técnico, con sus respectivas valoraciones."

V.- Recibidas alegaciones escritas de HELMANSUR, S.L., en fecha 19 de abril de 2.013, se unen al presente informe y han de tenerse por íntegramente reproducidas en el mismo, a fin de evitar repeticiones innecesarias. No se recibieron alegaciones escritas por parte de FERRONOL, S.L., pese a constar en la correspondiente certificación del Secretario de la Mesa de Contratación, emitida el dia 24 de abril de 2.013, que el día anterior a tal fecha se recordó telefónicamente a la representación de dicha empresa, que vencía el plazo concedido al efecto, indicando la misma que no se formularían; motivo por el cual se ha de estar a las verbales antes citadas.

VI.- En la misma fecha, 24 de abril de 2.013, se da traslado de lo actuado hasta la fecha al miembro de la Mesa de Contratación, como Técnico Asesor Jurídico, a fin de que emita informe sobre las alegaciones de ambos licitadores, ya citados, en el plazo máximo de 15 dias, con carácter previo a la adjudicación del servicio de limpieza referido, objeto de concurso, lo que se lleva a efecto a medio del presente.

En base a los anteriores antecedentes de hecho, se considera que son de aplicación los siguientes

ABOGADO

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA CONSULTA

1º.- Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º.- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de Contratación del Sector Público.

3º.- Código Civil, en cuanto a la aplicación e interpretación de las normas.

4º.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Condiciones Técnicas, por los que se ha de regir el concurso.

En base a todo lo anterior, se procede a evacuar la consulta formulada, por el orden en que fueron expuestas las alegaciones:

PRIMERO.- HELMANSUR, S.L., formula alegaciones en tres apartados, finalizando con una solicitud de que: 1º).-Se rechace la oferta de la entidad Ferronol, por ser su oferta económica descalificante y por tanto no puede ser tenida en cuenta ni puntuada por su desproporcionalidad y anormalidad; 2º).-Se deje sin efecto la valoración de la empresa Ferronol por el criterio de aportación de certificados de calidad; y 3º).- Se realice la adjudicación a la entidad que justamente corresponda conforme a los criterios válidamente regulados en el Pliego, una vez descartada la oferta de la entidad Ferronol.

Puestos en relación los argumentos aducidos por tal entidad, con la normativa legal aplicable, asi como con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este concurso, se considera lo siguiente:

MIGUEL A. TORRES MORALES
ABOGADO

A).-Ferronol,S.L., si bien presentó unos certificados ISO 9001 y 14001, cuya vigencia finalizaba en el mes de enero de 2.013, lo cierto es que estaban en vigor al momento de cerrarse el plazo para la presentación de ofertas (9 de enero de 2.013), y en todo caso acreditó de forma inmediata, y a requerimiento verbal de la Mesa de Contratación, en el acto de la presentación de la valoración del Sobre C, y apertura del Sobre B, que tenía ambos certificados de gestión y medioambiental, en vigor. A tal efecto dicha empresa remitió al correo electrónico del Secretario de la Mesa de Contratación, Sr. López Merino, una copia de los mismos, con vigencia hasta el año 2.016, que obran unidos al expediente de contratación. En consecuencia, no aportó Ferronol, nuevos certificados, obtenidos con posterioridad a finalizar el plazo concedido para la presentación de ofertas por los licitadores de este concurso, sino que simplemente omitió aportar los actualmente en vigor, e introdujo en el sobre B, los anteriores, se entiende que por un error administrativo al preparar la documentación, que se reitera, fue subsanado de forma inmediata.

Por tanto se considera que es perfectamente válida la aportación de los certificados ISO 9001 y 14001, por parte de Ferronol, debiendo puntuarse su oferta, en este apartado con 5 puntos, y en consecuencia, se rechazado el motivo de oposición aducido por Helmansur, S.L.

B).- El tipo de licitación, tal como consta en toda la documentación del concurso, es de 228.000.-€, mas IVA, y la suma de las siete ofertas presentadas, tal como consta en el referido Acta de la Mesa de Contratación del 17 de abril de 2.013, es de 1.433.514,60.-€, por lo que la media aritmética es de 204.787,80.-€. Diez unidades porcentuales de tal media aritmética son 20.478,78.-€.

Fijado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el punto 9.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: *"Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M. entiende que el límite que permite apreciar que la proposición no puede ser cumplida por considerarse oferta desproporcionada o anormal se fija de la siguiente forma:*

--Cuando concurran cuatro o mas licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en mas de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado."

Como en el caso que nos ocupa concurrieron siete licitadores (mas de cuatro), se debe proceder a examinar en primer lugar si alguno de éstos presentó oferta superior en 10 puntos a la media aritmética de 204.787,80.-€, es decir, superior a 225.266,58.-€, resultando que no es así, pues la mas elevada ha sido la oferta de Eulen, en cuantía de 224.843,26.-€.

Descartado lo anterior, y en consecuencia que no procede anular por exceso ninguna oferta, hemos de analizar matemáticamente si hay alguna oferta que sea inferior en 10 puntos, a la tantas veces citada media aritmética de todas las propuestas, que asciende a 204.787,80.-€. Y restando 10 puntos, es decir, 24.478,78.-€, resulta que el límite para considerar que una oferta es anormalmente desproporcionada y por tanto no aceptable por la Mesa de Contratación, se situa en 184.309,02.-€.

Como quiera que la oferta realizada por Ferronol, S.L. es de 175.425,14.-€, RESULTA INFERIOR A LA CANTIDAD LIMITE ANTES CITADA Y HA DE CONSIDERARSE ANORMALMENTE DESPROPORCIONAL, con la consecuencia de ser rechazada la misma.

MIGUEL A. VALDUEZA MARTI
ABOGADO

Encuentra su fundamento legal tal argumentación, que hasta este momento viene siendo meramente matemática, en lo establecido en el referido punto 9.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, por el que se rige este concurso, y en lo indicado en el artículo 152.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pues en este caso se considera mas de un criterio de valoración y podrá establecerse en los pliegos (como así se hizo y se indicó anteriormente) los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados (en este caso ser inferior en 10 puntos porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas). En el apartado 3 de dicho precepto legal, se recoge textualmente lo siguiente:

"3.-Caundo se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente."

A este respecto se ha de indicar que existe numerosa doctrina y jurisprudencia, relativa al trámite de audiencia al licitador que presenta una oferta desproporcionada y a que la apreciación de ésta corresponde al órgano de contratación, a saber:

--Junta de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda. Informe 36/2004: *"Defectos subsanables. Obligación de cumplir el trámite de audiencia preceptivo para valorar una proposición comno incursa en oferta anormalmente baja.....En materia de ofertas con valores anormales o desproporcionados se impide su rechazo automático sin su previa comprobación."*

--Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. 248/2011: *"Presunción de viabilidad de las ofertas anormales o desproporcionadas. El artículo 136 de la entonces vigente Ley de Contratos del Sector Público establece una presunción de viabilidad de las ofertas de modo que debe existir una razón que haga inaceptable la oferta para que pueda rechazarse."*

--Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. 56/2011: *"La competencia para excluir por oferta temeraria es del órgano de contratación, con independencia de las alegaciones de las partes y de los informes de los técnicos.".* Tal argumento se reitera en la Resolución 58/2011, del Tribunal Administrativo Provincial de Madrid.

--Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 11 de mayo de 2.010. PC-Ware Informatión. T-121/2008: *Proccedimiento de ofertas desproporcionadas: A este respecto..... se desprende que si el órgano de contratación estima que una oferta es anormalmente baja, antes de rechazarla deberá permitir al licitador especificar, es decir, justificar las características de dicha oferta."* Dicho argumento se reitera en otras de fecha anterior, pero mismo contenido.

MIGUEL A. VASQUEZ MATAS
ABOGADO

En consecuencia:

1.-La oferta realizada por Ferronol, S.L. es matemáticamente anormal, por resultar desproporcionada a la baja.

2.-Debe darse audiencia a tal empresa para que justifique la posibilidad de prestar el servicio objeto de concurso, con garantía, con la cantidad ofertada, y atendiendo al resto de condicionantes fijados legalmente (ver nota anterior al artículo 152.3 del TRLCSP).

3.-En todo caso, es el órgano de contratación el que finalmente debe tomar la decisión de excluir, o no, del concurso, al licitador que formuló una oferta anormalmente baja, que resulta desproporcionada.

C).- En cuanto a la última petición formulada por Helmansur, S.L. se da por contestada con el inciso final del apartado anterior, pues una vez seguido el procedimiento antes indicado, dando audiencia a Ferronol, S.L., el órgano de contratación deberá decidir si la siguiente empresa en puntuación ha de ser la adjudicataria del contrato, en el supuesto de ser rechazadas sus argumentaciones. Obviamente en caso contrario se confirmaría la adjudicación a Ferronol, S.L.

SEGUNDO.- FERRONOL, S.L., no formula alegaciones por escrito, es más expresamente rechaza hacerlo, mediante comunicación telefónica y por dejar transcurrir el plazo concedido al efecto por la Mesa de Contratación, por lo que hemos de informar sobre las efectuadas de forma verbal que constan en el Acta levantada el dia 17 de abril de 2.013, y que se transcribieron en el Antecedente IV, al cual nos remitimos, y que sucintamente se limitan a negar que su oferta sea desproporcionada a la baja, y que no se debe admitir la propuesta económica de Helmansur, S.L., por expresar la cuantía de 17.500.-€, solamente.

Examinando cada una de las dos alegaciones, de forma independiente, las consideraciones son las siguientes:

A).- Sobre ser su oferta anormalmente baja y por tanto desproporcionada, es innecesario volver a examinar todo lo expuesto en el apartado B, del punto Primero, de este Informe, por lo que reiteramos que matemáticamente y conforme a lo establecido en el punto 9.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por las que se rige este concurso, esa así, al ser inferior a 184.309,02.-€.

No obstante lo anterior, también se abunda en lo expuesto sobre seguir el trámite de audiencia a Ferronol, S.L. para que justifique la posibilidad de realizar el servicio objeto de concurso, con el precio ofertado.

B).-En cuanto a la alegación de que no debe admitirse la oferta de Helmansur, S.L. por hacer constar la cantidad de 17.500.-€, nos remitimos a lo ya informado verbalmente en el acto de la apertura del Sobre B, atendiendo a la manifestación efectuada en aquel momento por el representante de tal entidad a la Mesa de Contratación, es decir, que se correspondía con una mensualidad, y por tanto la mera operación aritmética de multiplicar por 12 meses, nos lleva al precio total anual de 210.000.-€, que en suma fue el considerado por la Mesa de Contratación y así consta en el tantas veces citada Acta.

En apoyo de que este proceder es correcto y ajustado a la legalidad, se citó en su momento, y aquí se ratifica con mas detalle:

--Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda. Informe 30/2008. *"Las mesas de contratación no deberán desechar las proposiciones presentadas por los licitadores por el mero hecho de que éstos aleguen error o inconsistencia en las mismas, siempre que resulten viables y cumplan el resto de los requisitos para su admisión."*

--Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda. Informe 23/2008. *"Consideraciones sobre la admisión o rechazo de proposiciones reguladas en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Es doctrina consolidada del Tribunal Supremo que en los procedimientos de adjudicación de los contratos, debe tenderse a lograr la mayor concurrencia posible.....Así, la omisión de la multiplicación por 15 expresada en el modelo de proposición no impide que el órgano de contratación pueda ponderar el resultado de la misma, pudiendo además considerarse al propio tiempo, la opción de aclaración de la proposición que para tales supuestos prevé el artículo 87.1 del mismo Reglamento."*

--Consejo Consultivo de Contratación de Andalucía.Informe 4/2002. *"Plazo para subsanar (artículo 81 RGLCAP).....Si lo que se quiere es que se aclare algo...., se tiene un plazo de cinco días naturales....".*

--Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. 55/2011. *"Posibilidad de corrección de los errores de cuenta padecidos en la oferta económica, aplicabilidad del artículo 1.266 del Código Civil. Ante la ausencia de normas específicas en el ámbito del Derecho administrativo que puedan referirse a los errores en las proposiciones, sin perjuicio del ya analizado artículo 84 del RGLCAP, es necesario acudir a las correspondientes del Código Civil, en concreto a lo dispuesto en el artículo 1.266, que en su párrafo tercero se refiere al error de cuenta, supuesto aplicable al expediente de referencia, señalando que –el simple error de cuenta solo dará lugar a su corrección-."*

En el mismo sentido otras numerosas resoluciones, por ejemplo cuando no se oferta como partida independiente del IVA.

Por tanto, se considera que debe desestimarse esta alegación de Ferronor, S.L. y dar por válida la aclaración efectuada por el representante de Helmansur, S.L. ante la Mesa de Contratación, que la aceptó y fijó definitivamente su oferta económica en 210.000.-€ anuales.

CONCLUSIONES:

1º.- Respecto a las alegaciones de HELMANSUR, S.L., debe:

A).-Desestimarse su petición de que no se tomen en consideración, y por ño tanto no se les adjudique puntuación, a los certificados ISO 9001 y 14001, entregados por FERRONOL, S.L., via telemática al Secretario de la Mesa de Contratación, antes de finalizar la reunión de la misma del dia 17 de abril de 2.013, fecha de la apertura del Sobre B. En consecuencia se deben confirmar los 5 puntos adjudicados por tal concepto a FERRONOL,S.L.

B).-Estimarse su petición de resultar anormalmente baja y por tanto desproporcionada, la oferta económica de FERRONOL, S.L., por importe de 175.425,14.-€, debiendo requerir a esta entidad mercantil para que justifique la posibilidad de llevar a efecto la ejecución del contrato objeto de concurso, en las condiciones fijadas en los respectivos pliegos, a fin de ser valoradas técnicamente y tenidas en cuenta por el órgano de contratación, para proceder a la definitiva adjudicación del servicio de limpieza sacado a concurso. Se entiende que el plazo razonable, y por similitud con el concedido a estos efectos en la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo, es el de DIEZ DIAS NATURALES, pues obviamente FERRONOL, S.L., debe tener sumamente detallados los antecedentes de su oferta.

2º.- En relación a las alegaciones de FERRONOL, S.L., debe:

A).-En justa correspondencia con lo antes indicado, desestimarse su petición de que NO se considere anormal a la baja, o desproporcionada, su oferta económica, con las precisiones antes efectuadas sobre trámite de audiencia.

ABOGADO

B).-Estimarse la validez de los dos certificados ISO 9001 y 14001 aportados y por tanto adjudicarse por tal concepto 5 puntos a su oferta.

C).- Desestimarse su petición de que no se admita la oferta económica de HELMANSUR, S.L., por indicar solamente 17.500.-€, sin precisar el periodo al que se refiere, pues fue objeto de aclaración en el mismo acto por el representante de tal entidad, que indicó era mensual, y realizada la operación aritmética de multiplicar por 12, dio como resultado la oferta de 210.000.-€, sin que sufriera alteración el precio de ésta.

Este es el informe que se emite en Màlaga, a dos de mayo de dos mil trece, a petición del Organo de Contratación de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., en relación al concurso público a que se hizo referencia al incio, y que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Expediente de Contratación Servicio de Limpieza de la zona de servicios edifico de oficinas de Capitanía y Varadero del Puerto Deportivo de Benalmádena.

A LA ENTIDAD PUERTO DEPORTIVO DE BENALMÁDENA S.A.M

D. MATIAS IGLESIAS AMORES, con DNI 07.979.755 C en nombre y representación de la **HELMANSUR SERVICIOS INTEGRALES SL**, con domicilio a estos efectos en Málaga, Pasillo del Matadero 7 3º D, CIF B 93155067, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

I.- Que con fecha 17 de abril de 2013, esta parte ha asistido a la convocatoria para la apertura y valoración de los sobres B y C en la concesión administrativa de referencia.

II.- Durante dicha apertura esta parte ha formulado alegaciones y tomado nota de las valoraciones efectuadas en dicha valoración.

Entiendo esta parte a la vista de lo acontecido y que obrará en el acta efectuado al efecto, y **habiéndose dado determinadas circunstancias relevantes a la hora de efectuar la adjudicación provisional**, venimos a realizar las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO.- A efectos meramente dialécticos pues fue aclarado en el momento de la apertura de las propuestas económicas por el representante de esta entidad se reitera que la cuantía ofertada como proposición económica lo era de 17.500 euros sobre una base de licitación de 228000€ es mensual, por lo cual de la simple operacion aritmética que consiste en multiplicar la cantidad ofertada mensual por doce mes nos lleva a que la propuesta económica de esta parte es de 210000€ anuales, como a acepto la mesa de contratacion, tras la argumentación del técnico-asesor jurídico de la misma, que fundó en derecho de forma amplia.

SEGUNDO.- EXISTENCIA DE MOTIVOS PARA DECLARAR RECHAZADAS OFERTAS ECONOMICAS POR DESPROPORCIONALIDAD Y ANORMALIDAD.

El pliego de condiciones publicado en la presente licitación se hace constar en su punto **9.3 donde marca los parámetros de una oferta o proposición desproporcionada o anormal:**

"Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en mas de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante si entre ellas existe ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentre en el supuesto indicado. En todo caso si el número de las restantes ofertas e inferior a tres, la nueva mediase calculara soore las tres ofertas de menor cuantía.

Igualmente es de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en su "**Artículo 152.** Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

1. Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

2. Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

3. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podra rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comision Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

4. Si el organo de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusion de valores anormales o desproporcionados, la excluira de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del articulo anterior."

De este modo se han dado las siguientes ofertas o proposiciones económicas:

Urbaser. 224.398,00 €

Eulen. 224.843,26 €

Clece. 205.245,80 €

Ferronal. 175.425,14 €.

Alvac. 201.666,00 €

Mayse 191.936,60 €.

Helmansur. 210.000,00 €.

Por tanto el total sumando todas las ofertas suponen **1.433.514,60 euros.** Por lo tanto la media aritmética dividiendo dicha cantidad entre los siete licitadores es de **204.787,80 euros.**

Siguiendo los criterios del pliego en **su punto 9.3 habrá primero que considerar si existe alguna oferta que supere en 10 unidades porcentuales la media aritmética de las ofertas presentadas, en este caso sería la cantidad de 204.787,80 más 20.478,78 €** que serían 10 unidades porcentuales, en total comprobamos que no existe ninguna oferte que supere la cantidad de 225.266,58 euros, por lo que para el cálculo previsto de considerar temeraria, anormal o desproporcionada una oferta no es necesario eliminar ninguna al no superar ninguna de ellas el 10% previsto.

Por lo tanto y siguiendo la argumentacion prevista en el Pliego hemos de comprobar, para que se considere por la mesa una situación de oferta temeraria, desproporcionada o anormal, que oferta está por debajo en 10 unidades porcentuales de la media aritmética que se fija en **204.787,80 euros**, es decir la cantidad limite ofertada para no ser considerada la oferta temeraria o desproporcionada serían aquellas que como mínimo ofertasen **184.309,02 EUROS, es decir 204.787,80 euros (media aritmética) menos 20.478,78 euros (10 puntos porcentuales).**

Seguidos los criterio anteriores comprobamos que existe una oferta realizada por la entidad Ferronol 175.425,14 €, la cual es manifiestamente inferior a la cifra limite marcada por los criterio de licitación y legalidad vigente en la ley de contratacion con administración públicas y por lo tanto debe ser eliminada del concurso.

A la vista de lo anterior esta parte expresamente solicita la exclusión de la oferta de la entidad Ferronol, tome nota de las presentes alegaciones la

mesa de contratación procediendo a aplicar como es de obligado cumplimiento la especificaciones recogidas en el punto 9.3 del pliego de licitación para la consideración de las ofertas que quedaran descartadas por ser ofertas temerarias, desproporcionadas o anormales, siendo el presente caso un obvio ejemplo de un error aritmético que debe corregir la MESA DE CONTRATACION como órgano que debe cumplir con la estricta aplicación de la normativa general y la propia norma aplicable prevista en el pliego de licitación dado que de lo contrario sería una indefensión al resto de licitadores.

TERCERO.- DEFECTOS FORMALES OTRAS PROPOSICIONES U OFERTAS.

Durante la apertura igualmente se ha dado la circunstancia de que la entidad Ferronol ha presentado como criterio de valoración certificados de calidad de la empresa ISO 9001 y ISO 14001 los cuales en este caso se encontraban sin renovación y por tanto caducados lo que acarrea su invalidez no solo en cuanto a los propios certificados sino no puntuables conforme a los criterios de valoración, por lo que igualmente entendemos que dicho defecto no es subsanable al ser parte de documentos que conllevan la especialidad de ser valorables al momento de su presentación y no meramente de carácter formal.

En tal criterio debe dejarse sin efecto la subsanación por tres días concedida.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, en el cual se formulan ALEGACIONES en referencia a las incidencias detectadas durante la apertura y valoración de las proposiciones efectuadas por la **MESA DE CONTRATACION** y a la vista de las mismas:

1º.- SE RECHACE LA OFERTA DE LA ENTIDAD FERRONOL POR SER SU OFERTA ECONOMICA DESCALIFICANTE Y POR TANTO NO PUEDE SER TENIDA EN CUENTA NI PUNTUADA POR SU DESPROPORCIONALIDAD Y ANORMALIDAD.

2º.- SE DEJE SIN EFECTO LA VALORACION DE LA EMPRESA FERRONOL POR EL CRITERIO DE APORTACION DE CERTIFICADOS DE CALIDAD.

3º.- SE REALICE LA ADJUDICACIÓN A LA ENTIDAD QUE JUSTAMENTE CORRESPONDA CONFORME A LOS CRITERIOS VÁLIDAMENTE REGULADOS EN EL PLIEGO UNA VEZ DESCARTADA LA OFERTA DE LA ENTIDAD FERRONOL.

Y se concluya el expediente con arreglo a la legalidad vigente, lo que conllevaría a juicio de esta parte la adjudicación a HELMANSUR SERVICIOS INTEGRALES SL.

Lo que se pide en Málaga a 19 de abril de 2013.

Fdo. D. MATIAS IGLESIAS AMORES